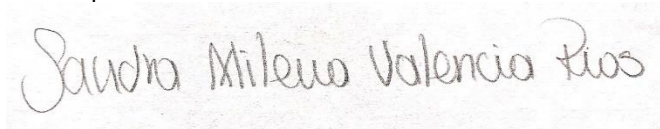


2023-089

CONSTANCIA: Manizales, mayo 4 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante presentó pronunciamiento a las excepciones propuestas, sin acreditar el envío del documento a la contraparte. Al revisar el expediente, se advierte que en el auto admisorio no se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 762

REPÚBLICA DE COLOMBIA

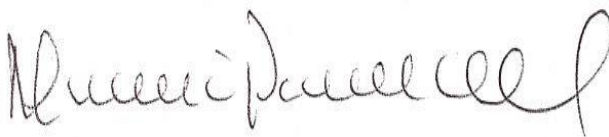


JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**, se agrega pronunciamiento a las excepciones propuestas y se dispone ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA, a través del Centro de servicios para los Juzgados civiles y de familia.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29334e05cb05b64f63f1748ee1f5c7ff23530d967bfd4f88d395479a507abcc7**

Documento generado en 04/05/2023 03:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>